

III. Otras Resoluciones

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

4449 *ORDEN de 21 de septiembre de 2015, por la que se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año.*

ANTECEDENTES

1.- La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su Disposición adicional primera establece la necesidad de que en el año 2007 estuviesen elaborados y aprobados los mapas estratégicos de ruido correspondientes a cada uno de los grandes ejes viarios cuyo tráfico superase los seis millones de vehículos al año y de las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes. A tal efecto, en una primera fase el Gobierno de Canarias contrató el servicio correspondiente, aprobándose por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 460, de 30 de diciembre de 2008 (BOC nº 17, de 27 de enero de 2009) los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias, que abarcaban un total de 460 kilómetros de carreteras, repartidos en las islas de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife; así como la aglomeración supramunicipal de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

2.- En una segunda fase, la misma Disposición adicional de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, establece la obligación de elaborar los mapas de ruido de los restantes grandes ejes viarios (carreteras con tráfico superior a los tres millones de vehículos por año), grandes ejes ferroviarios (cualquier vía férrea con tráfico superior a 30.000 trenes por año) y aglomeraciones (núcleos de población de más de 100.000 habitantes). Dichos mapas deberán aprobarse previo trámite de información pública por periodo mínimo de un mes, debiendo insertarse anuncios en los correspondientes periódicos oficiales en los que se indiquen las condiciones de acceso a su contenido íntegro.

Con objeto de dar respuesta a las obligaciones impuestas por la citada normativa, la Comunidad Autónoma de Canarias inventarió inicialmente, en base a datos de intensidades medias diarias de tráfico en 2008, un total aproximado de 828 kilómetros de carreteras cuyo tráfico anual superaba los tres millones de vehículos por año, y que debían considerarse como grandes ejes viarios, que se distribuyen entre las islas de Fuerteventura, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

En lo relativo a las aglomeraciones, se identificaron tres municipios con más de 100.000 habitantes, en concreto los de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, a cuyos ayuntamientos corresponde la competencia para la elaboración de los mapas estratégicos de ruido en su ámbito municipal. No se identificaron aglomeraciones supramunicipales con más de 100.000 habitantes, por lo que el marco competencial del Gobierno de Canarias en esta fase se centra en la elaboración y aprobación de los mapas estratégicos de ruidos de carreteras.

3.- Por los motivos expuestos, la Viceconsejería de Medio Ambiente consideró necesaria la contratación de un servicio para la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruidos de Ca-

rreteras de Canarias 2012. De la evaluación actualizada de los datos de intensidades de tráfico resultan un total de 950,77 kilómetros de carreteras considerados como grandes ejes viarios en Canarias, para los que se han elaborado los correspondientes mapas estratégicos de ruido.

4.- Dichos mapas, en aplicación de la normativa vigente, se expusieron a información pública por Resolución nº 427, de fecha 3 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente (BOC nº 182, de 19 de septiembre de 2014), por el plazo de un mes. Así mismo, se realizó consulta institucional a los Cabildos Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife, otorgándoles también el plazo de un mes para remitir las observaciones que considerasen oportunas.

5.- En el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al contenido de los Mapas Estratégicos de Ruidos de Carreteras de Canarias 2012. En lo que se refiere a las Administraciones Públicas consultadas, con fecha 17 de noviembre de 2014, el Cabildo de Fuerteventura presenta un escrito constatando una serie de incidencias en relación con los mapas descriptivos y relativos, fundamentalmente, a las asignaciones de uso en algunas edificaciones, incidencias que se tienen en consideración a los efectos de su incorporación en los Mapas de Ruido de esa isla.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, establece un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. La citada Directiva dispone que, progresivamente se aplicarán las siguientes medidas:

- la determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros,

- la puesta a disposición de la población de la información sobre el ruido ambiental y sus efectos,

- y la adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando esta sea satisfactoria.

II.- La transposición al régimen jurídico interno de esta Directiva se realizó, a través de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003). Esta Ley regula la contaminación acústica como materia esencialmente medioambiental y establece la necesidad de elaborar y aprobar los mapas estratégicos de ruido de los grandes ejes viarios, aglomeraciones, grandes ejes ferroviarios y grandes aeropuertos.

Su artículo 4.b) dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración y aprobación de los mapas de ruido que excedan de un término municipal y al Ayuntamiento

en caso contrario. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no se identificaron aglomeraciones supramunicipales con más de 100.000 habitantes, por lo que el marco competencial del Gobierno de Canarias en esta fase se centra en la elaboración y aprobación de los mapas estratégicos de ruidos de carreteras con tráfico superior a tres millones de vehículos al año, hasta un total de 950,77 km según el análisis técnico llevado a cabo.

Por otro lado, en su artículo 5, se indica que las Administraciones públicas competentes insertarán en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

III.- La citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, ha sido desarrollada por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2005) y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254, de 23 de octubre de 2007).

IV.- A nivel autonómico, debe tenerse en cuenta la antes citada Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 460, de 30 de diciembre de 2008, por la que se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 17, de 27 de enero de 2009), correspondientes a la primera fase, que abarcan los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año y de las aglomeración supramunicipal de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, con más de 250.000 habitantes.

V.- El Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan, el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10.7.15), atribuye en su artículo 7 a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las competencias que en materia de sostenibilidad tenía encomendadas la Consejería de Educación Universidades y Sostenibilidad.

VI.- Corresponde a la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad aprobar los presentes Planes estratégicos de ruidos, de conformidad con la cláusula residual recogida en el artículo 3.8 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, según la cual recae en el titular del Departamento todas aquellas funciones en materia de medio ambiente que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos, una vez atribuidas a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad las competencias autonómicas en materia de medio ambiente por el referido Decreto 103/2015, de 9 de julio.

Este Reglamento Orgánico se mantiene vigente de forma transitoria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria primera del nombrado Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en relación con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del anterior Decreto 170/2011, de 12 de julio, y Disposición transitoria primera del a su vez precedente Decreto 147/2010, de 25 de octubre.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a todos los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año.

El contenido íntegro correspondiente a dichos mapas de ruido estará disponible, en formato digital, en el apartado de contaminación acústica, dentro del sitio web del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/atmosfera/medidas-y-factores/contaminacion-acustica/medidas-contaminacion-acustica/>.

Segundo.- Notificar la presente Orden:

- A los Cabildos Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

- A los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Telde, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, Arucas, Firgas, Moya, Santa María de Guía, Gáldar, Agaete, Teror, Santa Brígida y Vega de San Mateo; Santa Cruz de La Palma, Breña Alta, Breña Baja, Mazo, El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte; Arrecife, Tías, Yaiza, Haría, San Bartolomé y Tegui; Puerto del Rosario, La Oliva, Antigua, Tuineje y Pájara; Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte, El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Santa Úrsula, La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, San Juan de la Rambla, La Guancha, Icod de los Vinos, Garachico, El Tanque, Los Silos, Buenavista del Norte, Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, San Miguel de Abona, Granadilla de Abona, Arico, Fasnia, Güímar, Arafo, Candelaria.

Tercero.- Notificar también la presente orden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de la comunicación preceptiva prevista en el artículo 14 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de desarrollo de la Ley del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Cuarto.- Publicar la presente orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2015.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE,
Nieves Lady Barreto Hernández.